



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE



20207000025103

Fecha: 2020-02-20 15:30
Asunto: Resolución No. 109 De 20 De Febrero De 2
Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Ataró
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: Anexos



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **109**. 20 FEB 2020

Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble denominado Edificio "La Loma 25" ubicado en la Carrera 4 B 26 A-63, barrio San Diego, UPZ (92) La Macarena, en la localidad (3) Santa Fe, de la ciudad

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel: 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 1 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 109 . 20 FEB 2020

disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural".

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. **109** . 20 FEB 2020

emitter los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y del Despacho de la Secretaría para conocer de los asuntos en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto

RESOLUCIÓN No. 109 .20 FEB. 2020

1080. de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial", señaló en el artículo 1º como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de bienes de interés cultural,

Que el Parágrafo 1 de la norma indica que les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: "...1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria...". A su vez, el artículo 11 ibidem, establece el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien como Bien de Interés Cultural.

Que a partir de la solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 B 26B-63 presentado por la arquitecta María Claudia Vargas Martínez, mediante el radicado 20197100116552 del 9 de octubre de 2019, en calidad de Apoderada de los señores Gregory David Villamil Rodríguez propietario del apartamento 202; Adriana Beatriz Delgado Escruceria, propietaria del apartamento 301 y Hernando Téllez Castañeda y María Victoria Acosta de Téllez, propietarios del apartamento 401 que se localizan en el Edificio "La Loma 25" localizado en la Carrera 4 B No. 26 B - 63 y siguiendo el procedimiento definido por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 635 del 18 de noviembre de 2019 "Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital", incluyendo, entre otros, éstos inmuebles, además de los apartamentos 101 y 201 que hacen parte del Edificio La Loma 25.

Que, para el trámite de la actuación administrativa, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100178E, donde reposa toda la información relacionada con el inmueble objeto de estudio.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 20 de noviembre de 2019, tal y como consta en el acta publicada en el link <https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio-cultural/> y que se encuentra en el expediente 201631011000100016E, donde se indicó en relación con este trámite:

"(...) Concepto del IDPC

Se solicita incluir el inmueble ubicado en la carrera 4B No. 26A - 63, Edificio Loma 25, en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la modalidad de Inmuebles de Interés Cultural (IIC), categoría Conservación Tipológica (CT), debido a que es posible atribuirle valor de carácter estético. En este aspecto, la edificación construida a mediados del

Página 4 de 8

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8º No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

siglo XX siguiendo los principios del Movimiento Moderno para arquitectura residencial, posee destacables características en cuanto a su materialidad, implantación y volumetría.

Resulta significativo el diseño altamente funcional logrado con la ubicación de la escalera fuera de la barra que concentra los espacios de las unidades de apartamentos y que es trabajada como un elemento inserto dentro del generoso jardín posterior. Además, se trata de un edificio construido a partir del diseño inicial de la firma Cuéllar Serrano Gómez, que comparte características similares con otros inmuebles del SIC Bosque Izquierdo, declarados de manera individual y desarrollada bajo parámetros propios del Movimiento Moderno en Bogotá.

Al inmueble es posible asignarle los siguientes criterios de calificación (Decreto 190 de 2004 – POT vigente):

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de estos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone a consideración del CDPC la inclusión de este inmueble en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Deliberación y votación

El arquitecto Fonseca señala que pareciese que los dos últimos pisos fueron construidos con posterioridad, sin embargo, el plano original muestra esa intención para los apartamentos dúplex del último piso.

Sin mayores observaciones de los miembros del Consejo se procede a preguntar. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria de este edificio en el barrio bosque izquierdo en la categoría de Conservación Tipológica? Por unanimidad, el CDPC recomienda declarar el inmueble localizado en la Carrera 4B No. 26A-63, edificio Loma 25, como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Tipológica. ¿Quiénes de los consejeros presentes consideran que el inmueble requiere la elaboración de PEMP? Ningún consejero vota a favor de la formulación de PEMP para el inmueble (...).

Que mediante el radicado 20193100236963 del 11 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la ciudadanía en general sobre el trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de este inmueble e invitó a hacerse parte en el proceso.

RESOLUCIÓN No. 109 . 20 FEB 2020

Que mediante el radicado 20207100002992 del 13 de enero de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó a esta Secretaría, de la decisión tomada en el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 2020310004123 del 14 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información contenida en el aplicativo SINUPOT para el inmueble, donde se indica:

Dirección Carrera 4 B 26 A-63
Localidad 3- Santa Fe
Barrio Catastral 8107-San Diego
Manzana Catastral 00810716
Lote Catastral 0081071606
UPZ 92-La Macarena

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 B 26 A-63, en el barrio San Diego, UPZ 92- La Macarena, en la localidad de Santa Fe, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como bienes de interés cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Tipológica. los inmuebles que hacen parte del Edificio la Loma 25.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Incluir en el listado de bienes de interés cultural del ámbito Distrital el inmueble ubicado en la Carrera 4 B 26 A-63, en el barrio San Diego, en la UPZ 92- La Macarena, en la localidad de Santa Fe que en adelante contará con la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN							
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Dirección principal	Folio de matrícula Inmobiliaria	CHIP
92- La Macarena	03- Santa Fe	008107-San Diego	810716	81071606	Carrera 4 B 26 A-63 Apto 101	50C-485410	AAA0158SW
92- La Macarena	03- Santa Fe	008107-San Diego	810716	81071606	Carrera 4 B 26 A-63 Apto 201	50C-485406	AAA0087MWOM
92- La Macarena	03- Santa Fe	008107-San Diego	810716	81071606	Carrera 4 B 26 A-63 Apto 202	50C-485407	AAA0087MWWA
92- La Macarena	03- Santa Fe	008107-San Diego	810716	81071606	Carrera 4 B 26 A-63 Apto 301	50C-485408	AAA0087MWRJ
92- La Macarena	03- Santa Fe	008107-San Diego	810716	81071606	Carrera 4 B 26 A-63 Apto 401	50C-485409	AAA0087MWSY

Página 6 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 109 . 20 FEB 2020

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de este inmueble declarado Bien de Interés Cultural se deberá contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1185 de 2008, y en especial las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- y el Acuerdo Distrital 735 de 2019, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Segundo: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del Edificio La Loma y sus unidades habitacionales, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta María Claudia Vargas Martínez en la Carrera 16 A No. 136 - 52 Interior 101 y al email brightyvargas.arquitectura@gmail.com, en calidad de apoderada de los señores Gregory David Villamil Rodríguez propietario del apartamento 202; Adriana Beatriz Delgado Escruera, propietaria del apartamento 301 y Hernando Téllez Castañeda y María Victoria Acosta de Téllez, propietarios del apartamento 401; notificar a las señoras María Victoria Acosta de Téllez y Leonor Amorocho en calidad de copropietarias del apartamento 101 y a la señora Luz Amorocho en calidad de propietaria del apartamento 201.

Artículo Cuarto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro del cambio de categoría de intervención de este inmueble, conforme a lo dispuesto al parágrafo único del artículo 11 del Decreto Nacional 2358 de

RESOLUCIÓN No. **109** . **20 FEB 2020**

2019.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

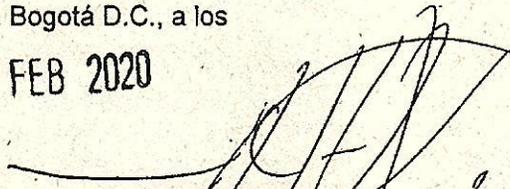
Artículo Octavo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100178E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Noveno: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 FEB 2020

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilliana Ruiz Gutiérrez *[Signature]*
Revisó: Hymer Casallas Fonseca *[Signature]*
Catherine Lizcano Ortiz *[Signature]*
Nathalia Bonilla *[Signature]*
Aprobó: Lilliana González Jinele *[Signature]*
Alba de la Cruz Berrio *[Signature]*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Página 8 de 8
FR-09-PR-MEJ-01.V7. 03/01/2020ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2020-10000-103

1710
18 Feb
444